

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 8 de Abril de 1954	Nº. 82
-----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 753
Adiciónanse unas Fracciones.	757
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza, Departamento de Chontales	757

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Apruébase la Constitución de la Sociedad Anónima denominada «Banco Caley-Dagnall, Sociedad Anónima»	762
---	-----

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito.	763
------------	-----

**SECCION JUDICIAL**

Remates	764
Títulos Supletorios	764
Marcas de Fábrica	766
Terrenos Municipales	768

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y cuarto de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el Sr. Enrique Martínez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el mes de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta y dos,

**Resulta:**

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Ochenta Córdoba y Treinta Centavos (₡ 1,780.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Max Cabezas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 35, este funcionario en última instancia dispuso que las

presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 37, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuó el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que según escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 36, el señor Enrique Martínez, en su carácter de Tesorero Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Doscientos Veintinueve Córdoba y Treinta y Dos Centavos (₡ 229.32). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 5, que acusa tener al último de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

**Considerando:**

Que por haberse desvanecido todos los reportos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Enrique Martínez, en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 38, pide llamar a autos para dictar sentencia a su favor y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 38; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Enrique Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado conforme Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor Balvino A. Zelaya, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses del veintidos de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

**Resulta:**

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Quinientos Veintisiete Córdoba y Cero Centavos (₡ 6,527.00) incluyendo los términos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor J. A. Hooker R., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 18, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y cuarto de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 23, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que según escrito del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 19, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Balvino A. Zelaya, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 20, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco Córdoba y Un Centavos (₡ 3,735.01). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 5 Bis, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta, y nueve; y

**Considerando:**

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Zelaya, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 24; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Zelaya, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período del veintidos de Abril a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Quilalí, Depar-

tamento de Nueva Segovia, que el señor Carlos Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período del diez y seis de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Dos Córdoba y Treinta y Tres Centavos. . . . . (C\$ 2,802.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con veinticuatro reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 15, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 20, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Carlos Salinas presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Setenta y Siete Córdoba y Veintidos Centavos (C\$ 777.22), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 25, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 28, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Carlos Salinas, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 28; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período del diez y seis de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Salinas, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 30. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de la Villa del Carmen, Departamento de Managua, que el señor Francisco Lainez, de calidades ignoradas, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Cuatro Mil Quinientos Sesenta Córdoba y Noventa y Cuatro Centavos. . . . . (C\$ 4,560.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de siete y media de la mañana del diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con el pliego de reparos pendiente, y este funcionario, en auto de las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el au-

to en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Lainez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Noventa y Cinco Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (₡ 495.49), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides, en escrito del veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Francisco Lainez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Lainez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de la Villa del Carmen, Departamento de Managua, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud al señor Lainez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, Municipio Jinotega, que el señor Gilberto Blandón, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintinueve Mil Quinientos Once Córdoba y Setenta y Nueve Centavos. (₡ 29,511.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de siete de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con once reparos pendientes y este funcionario en auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Trámítación Judicial por lo que al reverso del mismo folio 23, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente juicio y en último auto de las nueve de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres folio 36, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 25, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gilberto Blandón, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, [por valor de Tres Mil Novecientos Cuarenta Córdoba y Ochenta y Nueve Centavos), que acusa tener

como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 26, de este expediente;

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 37, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gilberto Blandón, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 37; y

Por [Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda

Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Blandón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Blandón, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

No. 902

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 4

La Corporación Municipal de Nagarote, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º—Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las siguientes fracciones:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
173—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 5.00	₡ 5.00	
174—Desgranadoras o despulpadoras de granos, movidas por cualquier fuerza motriz, la temporada anual			₡ 50.00
175—Desmotadoras de algodón, la temporada anual			100.00

2.º—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Abril próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Nagarote, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lino Pérez.—Rosolfo Rivera, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Marzo de 1954.—SOMAZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

No. 519

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Villa Somoza, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
----------	-------------------	---------	--------

A  
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez, en calidad de multa

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			₡ 1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Agentes, agencias, compañías o empresas de transportes terrestres, de carga o pasajeros	₡ 5.00	₡ 5.00	
8—Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
10—Agentes, comisionistas o compradores de granos o productos	3.00	3.00	
<b>B</b>			
11—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fuere de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
16—Nicaragüenses			0.50
17—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
<b>C</b>			
19—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
20—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
21—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
22—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
26—Contraste de pesas o medidas: Romanas o Bás-culas para pesar quintales	1.50		
27—Para pesar libras y yardas, galones, medios de medir, cada uno	1.00		
28—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
29—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
30—Comerciantes o compradores de ganados, mayor o menor en pie	3.00	3.00	
31—Lôs que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
32—Campamentos, para la explotación de maderas y otros productos, la temporada			30.00
33—Cortes de maderas en terrenos ejidales no arrendados, pagarán por cada mata, según la calidad y lugar, un precio convencional a base mínima de			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
34—Canteras o minas de arena, en explotación	₡ 1.50	₡ 1.50	
35—Si fuere en terrenos ejidales no arrendados, por cada flete que extraigan			₡ 0.30
36—Corralajes: por cada cabeza y por cada veinticuatro horas o fracción			0.50
Cementerios:			
37—Terraaje de un adulto			2.00
38—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
39—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
40—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
<b>Ch</b>			
41—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
42—Alquiler de cada tramo en la Casa Municipal			15.00
43—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
44—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
<b>D</b>			
45—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
46—Y por el de un cerdo			2.00
47—Destazadores de ganado mayor	5.00		
48—Y de ganado menor	3.00		
49—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
50—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
51—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
52—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
53—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
54—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
55—Donación de un solar municipal para edificar, acompañará al escrito una boleta de			5.00
56—Denuncio de minas de cualquier metal, acompañarán al escrito una boleta de			20.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
57—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00		1.00
58—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50		1.50
59—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00		3.00
60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50		1.50
61—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00		15.00
62—Otros establecimientos o fábricas, en pequeña escala	1.00		1.00
63—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
64—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no fueren en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
65—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			7.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
66—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			4.00
67—Cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada, si fuere a vecino de la comprensión	0.40		
68—Si fuere a vecino de extraña comprensión, cada hectárea	1.00		
69—Empresas mineras o petroleras	50.00	50.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
70—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
71—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
72—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
73—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
74—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
75—Frutas o legumbres, saco o bulto			0.15
76—Granos o cereales, quintal o fracción			0.20
77—Maderas aserradas, cada flete o tonelada			2.00
78—Maderas labradas o en bruto, cada flete o tonelada			1.50
79—Leña, carbón y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
<b>F</b>			
80—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
81—Y el que la rinda			3.00
82—De la haz, el que la solicite			2.00
83—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	25.00		
84—Si poseyere 200 o más animales	15.00		
85—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
86—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
87—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
88—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
89—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
90—Fábricas de tejas, ladrillos de barro o de cal, cada horno, la temporada			10.00
<b>G</b>			
91—Ganados: Los que pasten en los ejidos no arrendados por sus dueños: Si fueren vecinos de la comprensión, cada cabeza	0.50		
92—Si fueren vecinos de extraña comprensión los dueños, cada cabeza	0.80		
93—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
94—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
<b>H</b>			
95—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
96—Cuando en estos establecimientos solamente se sirvieran comidas	1.00	1.00	
97—Cuando los mismos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde.			
<b>I</b>			
98—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
99—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20



	<i>Annual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
100—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
101—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
<b>P</b>			
102—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña compensación, cada día que transiten en la población			0.20
103—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
104—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
105—Permiso para desollar una res			1.00
106—Panaderías	1.00	1.00	
<b>R</b>			
107—Roconolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
108—Refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras, para negocio, cada unidad	2.00	200.	
109—Refresquerías, chicherías o reposterías	1.00	1.00	
110—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
111—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño	2.00		
112—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
113—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio a Noviembre de cada año. El que no las hiciera, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
<b>S</b>			
114—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
115—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
<b>T</b>			
116—Tenerías o curtiembres	2.50	2.50	
117—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
118—Movidos por fuerza muscular, si fueren de hierro, la temporada			10.00
119—Si fuere de madera			5.00
120—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
121—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
122—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o menos	1.00	1.00	
123—Con más de tres operarios	2.00	2.00	
<b>V</b>			
<b>Vehículos</b>			<b>Placa</b>
124—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas o jeeps	20.00		
125—Motocicletas o motonetas	12.00		
126—Bicicletas	5.00		5.00
127—Trailers, de una tonelada o menos	50.0		5.00
128—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
129—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
130—Otros vehículos	2.00		3.00

*Disposiciones Generales:*

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1 de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque

dentro del perímetro de ella, esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeto a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 11—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Villa Somoza, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Abraham Ocón.—Segundo Astorga Calonje, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Marzo de 1954.—SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación.—Federico López R.

**Ministerio de Economía****Decreto No. 31**

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por los señores Henry Arthur Caley y Horacio Antonio Wheelock, como representantes autorizados de la sociedad «Banco Caley-Dagnall, Sociedad Anónima», para que se apruebe la Constitución de dicha sociedad; y

Considerando:

I

Que el Banco Caley-Dagnall, Sociedad Anónima fue constituido por escritura pública otorgada en esta ciudad a las once y tres cuartos de la mañana del día 11 de Marzo de 1954 ante los oficios del Notario doctor Joaquín Vijil, inscrita en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua bajo el No. 990, páginas 21 a la 45, Tomo XXXVI del libro 2o. y que los Estatutos del mismo fueron emitidos por la Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las 11 de la mañana del 22 del corriente mes de Marzo;

II

Que la sociedad organizada es una Institución bancaria nacional que operará como Banco Comercial privado con el objeto de ejercer el negocio de crédito de corto o mediano plazo, en cualquiera de sus formas, con fondos provenientes de su capital y con fondos recibidos de terceros en calidad de depósitos; y aún el negocio de créditos de mayores plazos y con otros fondos cuando

lo permitan las Leyes; estando la sociedad facultada para ejecutar todos los actos civiles y comerciales, y realizar toda clase de operaciones que sean de índole o tipo bancario de los que permitan las leyes siempre que en todas y cada una de sus operaciones se ajuste a las disposiciones legales vigentes al momento de su ejecución;

### III

Que su Capital es de Dos Millones de Córdoba (\$ 2,000.000.00), dividido en dos mil acciones nominativas inconvertibles al portador, con valor nominal cada una de ellas de Un Mil Córdoba, las cuales estaban totalmente suscritas y pagadas al momento de emitirse los estatutos de la sociedad, y distribuidas entre un número mayor de siete accionistas;

### IV

Que estando ya inscrita la escritura social respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente su duración de noventa y nueve años, estipulada en el pacto social, comenzará a contarse desde la inscripción de sus estatutos y del presente Decreto en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua,

### V

Que según el informe presentado por el Sr. Superintendente de Bancos, por la Ley, la referida Sociedad Anónima está constituida con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y su escritura de constitución y Estatutos están ajustados en todas sus partes a los requisitos legales y a las disposiciones de la Ley General de Instituciones Bancarias;

Por Tanto:

Y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Arto. 2o. de la Ley General de Instituciones Bancarias y el Arto. 195, ordinal 3) de la Constitución Política,

Decreta:

Unico:—Apruébase la Constitución de la Sociedad Anónima denominada «Banco Caley-Dagnall, Sociedad Anónima», que consta de la escritura pública autorizada por el Notario Dr. Joaquín Vijil, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y tres cuartos de la mañana del once de Marzo corriente. La Sociedad cuya constitución se aprueba no podrá iniciar sus operaciones mientras no compruebe al Superintendente de Bancos que haya llenado los otros requisitos exigidos por el Arto. 12 de la Ley General de Instituciones Bancarias.

Comuníquese y publíquese.—Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.  
—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley.—Mariano Buitrago Aja.

## Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, llevada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en su carácter de Administrador por el señor Santiago Pérez Tapia, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 17 y 18 hubo un movimiento de ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Un Millon Cuatrocientos Veintidos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Córdoba y Ochenta y Ocho Centavos.... (\$ 1,422,467.88), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador don Octavio Moncada E., la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» de ley en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres; en escrito de veintiseis de mayo del corriente año, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Pérez Tapia, en cuya virtud el suscrito proveyó a las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo último, teniéndolo como tal, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no haber ningún reparo que contestar de los trece formulados: el señor Fiscal General de Hacienda devolvió su traslado mediante escrito de fecha nueve de Junio último expresándose así: «Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

Que siendo cierto lo cicho por las partes, pues todos los trece reparos formulados los desvaneció el contador don Miguel A. Castañeda, según razones que constan al margen de cada uno y contestaciones documentadas anexas al expediente que ocupan los folios uno al once, se llamó autos en providencia de las diez y cuarenta minutos de la tarde del veintisiete de Julio de este año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley

Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Santiago Pérez Tapia que llevó como Administrador de Rentas de Masaya durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, quinto de su actuación. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, siempre que de previo la solicitud por escrito y provea el papel sellado de ley. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 30/7/53.—J. Zelaya O., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4473

Veinte y ocho de Abril próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en la Zona Nº 5, de Quasaca, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «f» de sesenta y cuatro hectáreas y nueve mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Teófilo Valenzuela y Miguel Gutiérrez; oriente, terrenos propios de Ernestina viuda de Alvarado; sur, terrenos propios de Juan Hernández y Etanislao Matus; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Gregorio y Santos Hernández.

A las diez de la mañana el lote «g» de veinte hectáreas y ocho mil cuatrocientos ochenta y un metro cuadrado de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Eusebio Martínez; oriente, los poseídos por Jerónimo Gómez y Bruna Hernández, quebrada Guasaquita en-medio; sur, los poseídos por Cecilio Pérez; y occidente, los poseídos por Cecilio Pérez y Eusebio Martínez.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 955 5 5

Nº 4474

Veinte y nueve de Abril próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipal, situado en Zona Nº 6 de El Tuma, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «k» de diez y seis hectáreas y siete mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, posesión de Cristino Díaz, Víctor Hernández y Purificación Vargas y Jacinto Castro; y sur, los de Fernando Alvarado y Jacinto Castro; occidente, las de Cristino Díaz.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 956 5 5

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4011

Carlos Guerrero, solicita título supletorio, finca rústica llamada Los Limones, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, sita lugar llamado Los Andinos; lindante: oriente, propiedades de Miguel Angel Juárez; poniente, llanos incultos; norte, camino que conduce a la Hacienda Tolosa; y sur, camino enmedio que conduce a Pueblo Viejo y propiedades de Miguel Angel Juárez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Juzgado Local Civil. Somotillo, dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Varela T.—Elías Arata, Srío.

533 3 3

Nº 4366

Petronila Ortiz Flores, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Josefa Beltrana Balladares; poniente, Celina Turcios; norte, Dolores Arévalo y otros; sur, Graciela Mora otras.

Estimada quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

582 3 3

Nº 4188

Eugenio Núñez, solicita título supletorio finca rústica, cultivada en chagüite y zacate al oriente de esta población, y dentro de siguientes linderos y dimensiones: oriente, Máximo Espinoza y Adán Manteco, mide cuatrocientas catorce varas; poniente, Manuel Delgado, mide trescientas dieciséis varas; norte, Rosenda Ramírez y Miguelina Laguna, mide ciento cinco varas; y sur, Rosenda Ramírez, y mide ciento doce varas.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Tola, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío.

468 3 3

Nº 4189

Damasía Espinoza, solicita título supletorio finca rústica, en el Puente, de esta jurisdicción, tres manzanas, cercadas y cultivadas y dentro de siguientes linderos: oriente, Fidelina Sánchez; poniente Máximo Hernández; norte, Asunción Sánchez; y sur, Antonio Sotelo.

Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Tola, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío.

467 3 3

Nº 4056

Eduardo Gómez, solicita título supletorio, lote terreno treinta manzanas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Francisco Hernández y Pascasio Aguilar; poniente, mediando camino, David Roa; norte, mediando camino, Juan Reyes; sur, Evangelina Gallo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

357 3 3

Nº 4158

Ana Francisca González, solicita título supletorio de un lotecito de terreno rústico, situado punto Sarren, esta jurisdicción, capacidad tres cuartos de manzana, cultivado chagüite y árboles frutales, lindando: oriente, Lino Alvarado; poniente, Wenceslao Chávez; norte, Juliana González; y sur, José Claro González. Con posesión hace más de veinte años, lo adquirió herencia su finada madre Andrea González.

El que se crea con derecho preséntese dentro del término de ley.

Juzgado Local. Alta Gracia, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Gregorio Briones.—F. R. González, Srlo.

Es conforme con su original.—J. Gregorio Briones, Juez Local.—F. R. González, Srlo.

450 3 3

No 4447

Teresa Jiménez, solicita título supletorio rústica Buenavista, esta jurisdicción; oriente, predios Canlaria Rodríguez; poniente, Adolfo Alfaro; norte, camino; y sur, Engracia Nicoya. Extensión media manzana.

Valor cien córdobas.

Intervención Síndico Municipal.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. La Paz, de Carazo, 12 de Febrero de 1954.—Enrique Potosme.—Lázaro Sánchez G., Srlo.

637 3 3

No 4191

Ernestina Sandoval, solicita título supletorio urbana, esta jurisdicción: oriente, Santiago Cruz; occidente, Los Téllez; norte, Víctor Manuel Arce; y sur, Isabel Sandoval; callejón cuatro varas ancho. Extensión: oriente, 39; poniente, 8; norte, 87; y sur, 52 varas.

Intervino Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 13 de Febrero de 1954.—Lismaco Gómez.—Lázaro Sánchez G., Srlo.

465 3 3

No 4472

Eliseo Mayorga Romero, solicita título supletorio casa y solar barrio Guadalupe esta ciudad, midiendo cuarentiocho varas y media oriente-poniente, norte, treintiocho varas y media; sur, treintisiete varas y media, lindante; oriente, Francisco Alegria; poniente, Ramón Baca; norte, Eduviges Zepeda sucesión; sur, Juan Reyes.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srlo.

663 3 3

No 4518

Luis Pérez, solicita título supletorio, terreno propio ocho manzanas, jurisdicción Quezalguaque, lindante: oriente, Esperanza Reyes de Salazar; poniente, mediando encasónada, José Toruño; norte, Pedro Siria; sur, José María Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srlo.

711 3 3

No 4398

Máximo Saballos García y hermanos, solicitan título supletorio de predio urbano situado al occidente y en los suburbios de esta población, conteniendo una casita de paja, midiendo el solar cincuenta varas de frente, por setenta varas el costado oriental, y setenta y seis varas el costado occidental; con dos cercos propios los del norte y sur, todo lindante: oriente, predio de Mercedes Téllez; occidente, solar de Juan Zapata; norte, Juan Zapata; y sur, Salvador Reyes camino enmedio.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado occidental—vale.—Felipe Gallo, Srlo.

708 3 3

No 4377

Socorro, Marquiza y Joaquín Rivas, solicita título supletorio, sobre casa y solar situados calle real es-

ta villa, con linderos y medidas siguientes: oriente, Emillo Alemán cuarenta varas y media, mojones nsípero; poniente, calle real, sesenticinco varas; norte, Emillo Alemán, ochentisiete varas y media, mojones nsípero; sur, propiedad Petrona Villagra, veinticuatro varas y media, de aquí se dobla hacia izquierda, once varas y tres cuartas, y de este punto hacia oriente, setenta y una varas y tres cuartas, mojones nsípero cada esquina; casa seis varas cañón, tejas y horcones, un corredor mal estado, forrada en palma.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Belén, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tardencilla, Srlo.

604 3 3

No 4032

Gonzalo Mercado, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio, tres cuartos manzana cabida, limitada: oriente, Ismael Hernández; poniente, Higinia Mercado; norte, Ventura y Luz Mercado; y sur, Jesús Mercado.

Valor: cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Febrero, mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S.

561 3 3

No. 4171

Esteban Aguirre Hernández, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio seis manzanas cabida, y limitada: oriente, Anastasio Aguirre; occidente, Marcos Orozco; norte, hacienda La Francia, camino enmedio; y sur, Gil Velásquez.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, diecisiete Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srlo.

445 3 3

No 4416

Santos Valladares, solicita título supletorio cerramiento ochenta manzanas, en San Agustín, esta jurisdicción, linda: norte, monte inculto; sur, José Peralta; oriente, cerranía; occidente, sucesores Alberto Canelo y Pastor Quiroz; tiene cultivos de café.

Intervención Síndico y Fisco.

Valorado doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local. Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srlo.

634 3 3

No 4007

Porfirio Pastran, mayor, soltero, zapatero, domicilio Júcaro, pide título supletorio casa y solar en El Júcaro siendo la casa de una pieza esquinera, cinco varas largo, cuatro ancho, y el solar mide treinta y tres varas y tercia en cuadro, limitado todo: norte, casa y solar de Francisca Sevilla, solar de por medio; sur, potrero Federico Frenzel; oriente, casa Antonio Ordoñez, calle enmedio; occidente, casa Modesto y Felipe Zambrana, solar de por medio.

Valórala quinientos córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, diez y ocho Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.

536 3 3

No 4417

Luis Izaguirre, Froylán Alvarenga, Antonio y Carlos Valladares, solicitan título supletorio finca La Esperanza, trescientas manzanas, casa habitación,

café, caña, y guineos, linda: norte, Roger Moncada; sur, Guillermo Flores; oriente, y occidente, monte inculto.

Intervención Síndico y Fisco.

Opónganse interesados.

Juzgado Local. Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paguaga.—Jorge Castillo, Srío. 635 3 3

Nº 4170

Pedro Francisco Juárez, mayor, casado, agricultor domicilio Nagarote, solicita título supletorio casa y solar situados expresada Villa, lindantes: oriente predio Felicitas López; poniente, calla enmedio, Aristides Salazar y otro; norte, el de Emilia López; y sur, el de José López Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal Juzgado Distrito Civil. León, diecinueve Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío. 444 3 3

Nº 4182

Tomás Hernández Tabora, pide título supletorio predio urbano casa-solar situados pueblo Santo Tomás, lindante: oriente, José Rivera; poniente, José María López; norte, Adrian Galindo; sur, Octavio Rivera.

Húbolo Dr. Alfredo Fernández Mayorga.

Quién créase con derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 448 3 3

Nº 4183

Blanca Cruz de Ruiz, pide título supletorio predio urbano casa y solar en Corinto, midiendo solar cincuenta fondo, por veintiuna varas frente. Casa mide diez varas largo, lindante: oriente, Alonso Reyes; poniente, Baltazar Rodríguez; norte, María Rodríguez; sur, Felicitas Monterrey.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, diecinueve Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 449 3 3

Nº 4010

José Moisés Guerrero, solicita título supletorio finca rústica quince manzanas, sitio Río Negro, esta jurisdicción, alambre púas, lindante: oriente, poniente y norte, propiedades del mismo señor Guerrero; y sur, quebrada de San Joaquín.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Somotillo, 17 de Febrero de 1954.—Antonio Varela T.—Elías Arata, Srío. 534 3 3

Nº 4181

La señora Elena Joya, mayor de edad, de estado casada, de oficios domésticos, vecina de este pueblo, se ha presentado a este Juzgado Local Civil Unico, solicitando título supletorio de una su propiedad rústica que tiene plantada en el sitio de Sua, de esta jurisdicción, compuesta de ochenta manzanas de terreno, cercadas por todos sus lados con alambre y madera, con cinco manzanas de potrero, empastada con zacate de guinea, terreno de sembrar cereales y el resto del terreno inculto, bajo estos linderos: oriente, montaña inculta del mismo sitio de Sua; occidente, propiedad de la señora Tomasa Ríos; por el norte, propiedad de la señora Félix Aguirre; y sur, propiedad de Joaquín García y Martín Montenegro camino real de por medio que conduce al valle del Tamarindo, cuya propiedad ha sido construida a sus expensas y tiene de poseerla quieta, pública y spaciblemente por más de ocho años, no tiene número ni gravámen, y lo estima en doscientos córdobas.

La persona que quiera oponerse que lo verifique en esta oficina dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Unico de Palacaguina a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Cruz, Juez Local.—Ante mi Srío, José López C. 447 3 3

Nº 4021

Pedro Salgado, solicita título supletorio de una casa situada en este pueblo, forma siguiente: parada sobre horcones, cubierta con tejas de barro, embarrada, mide diez varas largo por cinco ancho, es esquinera, contiene su cocina y un corredor al lado del solar; está enclavada en un solar que mide cuarenta varas largo por treinta varas ancho, está cercado con madera, lindan: oriente, casa de Francisco Escorcia, calle enmedio; occidente, casa Carlos Miranda; norte, solar de Inés Ruiz, calle enmedio; sur, casa y solar de Félix Salgado.

Los estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Sébaco, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Es conforme.—Juan Valle M., Srío. 526 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 4482

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ROVIPAN

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos, nutritivos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticas, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas; alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 731 3 3

Nº 4504

Charles E. Frost & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

OSTOCO

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 733 3 3

Nº 4267

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta marca de Fábrica y Comercio:

AMEBA-SANOL

para: Productos farmacéuticos en general, especialmente un específico contra las amebas.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía—Managua, D.N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

769 3 3

No. 4268

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta Marca de Fábrica y Comercio:

## VIGOR - SAL

para: Productos farmacéuticos en general y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

770 3 3

No. 4265

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta Marca de Fábrica y Comercio:

## HEPATO - SANOL

para: Productos farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

772 3 3

No. 4264

Jaime F. Frech, casado, Químico Industrial, de este domicilio, solicita registro, esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DIARREA - SANOL

para: Productos farmacéuticos en general, especialmente un específico contra la diarrea.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

771 3 3

No. 4501

Felipa Payán de Orochena, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Aguardiente Manantial

para: Licores de toda clase, especialmente un aguardiente Extra Fino de caña de azúcar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

691 3 3

No. 4485

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ARFONAD

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para

heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

734 3 3

No. 4500

Charles E. Frosat & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TRULFACAPS

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

737 3 3

No. 4318

S. L. Allen & Co. Inc., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## PLANET Jr.

para: Implementos de agricultura, incluyendo sembradores, distribuidores de fertilizadores, azadones de ruedas, arados para jardín, emparejadores de ceaped, azadones de caballo, cultivadores, tractores de jardín, y aceros para labranza, y partes y accesorios de estos artículos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

889 3 2

No. 4323

Pitney-Bowes, Inc., de Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PITNEY  BOWES

para: Máquinas para atender correspondencia, máquinas para imprimir y mensurar portes de correo; máquinas para imprimir y mensurar impuestos; máquinas para cancelar estampillas de correo; máquinas para doblar hojas de papel; máquinas para rellenar sobres; máquinas para abrir cartas; balanzas para pesar cartas y paquetes postales; máquinas para contar cupones, tiquetes, tarjetas, dinero y similares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

895 3 2

No 4325

Robert McNish & Company Limited, de Glasgow, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Doctors' Special

(con o sin las palabras «Scotch Whisky»)

para: Bebidas alcohólicas de toda clase, particularmente whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

897 3 2

No 4317

Bohme Fettchemie GMBH., de la ciudad de Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## REONAL

para: Productos químicos para lavar, enjuagar y agentes detergentes y de limpiamiento para usos en el hogar y fines industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

890 3 2

No 4423

F. Henkel & Cie. GMBH., de Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## PRIL

para: Agentes para lavar y blanquear, agentes para remover manchas, agentes para remover sarro y moho, agentes para pulimentar y dar lustre (exceptuando para cueros).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

891 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

No. 4356

Alejandro Salgado, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de veinte manzanas de extensión, situado al oriente de esta población dentro los siguientes linderos: oriente, encajonada en medio y Gregorio Matamoros; poniente, Blas Pereira; sur, Antonio Cruz y norte camino real que conduce a la comarca del Terrero.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Larreynaga, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Mayorga, Alcalde Municipal.—Pablo Arvizú, Srío

640 3 1

No 4352

Humberto Ponce A., mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, solicita el arriendo del dominio útil de un solar para edificar ubicado en el

barrio Panteón Viejo de esta ciudad, y bajo los siguientes linderos: norte, casa de don Juan Francisco Marín; sur, solar vacante de don Carlos Ponce y camino de por medio que va para Macuelizo; oriente, casa y solar de Eliseo Olivás; camino de por medio que va para Macuelizo; y occidente, potrero de don Alfonso Moncada.

Quien desee oponerse hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Ocotul, 18 de Marzo de 1954.—Miguel A. Ardón C., Srío.

644 3 1

No. 4344

El señor Hilario Dávila, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Villa Somoza, preséntese Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo 50 hectáreas de terreno ejidal situado en el punto «Cerro Matamoros» de aquella jurisdicción, lindando: norte, terreno denunciado por Isabel Jirón; sur, propiedad de Policarpo Espinoza; oriente, trabajos de agricultura de Rosalfo Zeledón; y poniente, propiedad del señor Ildelfonso Dávila.

El que tenga derecho preséntese término legal.

Conforme. Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Marzo de 1954.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

823 3 1

No 4343

Plácido, Juan y Trinidad Martínez, los tres hermanos, mayores de edad, solteros, agricultores, vecinos de Villa Somoza, se han presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo, en común, un lote de cincuenta hectáreas de terreno de los ejidos de este pueblo, situado en el punto «La Esperanza», jurisdicción de Villa Somoza, lindando: oriente, propiedad de Cora v. de Gutiérrez; poniente, propiedad de Anita Castillo; norte, terreno de Julia Mejía; y sur, propiedad de Rodolfo Gutiérrez.

El que pretenda derecho preséntese término legal. Conforme.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Chontales, Marzo trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío.

824 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.